

Ecuador y su contribución jurídica a la Organización de Naciones Unidas (ONU) (1945-2015)

Benjamín Villacís Schettini*

Introducción

Varios son los aspectos en los que nuestro país, en materia jurídica, ha prestado su colaboración a la organización mundial, la misma que ha estado encaminada a la preservación y respeto a los principios de la ONU, así como para la adopción de documentos multilaterales tendientes a mejorar la convivencia pacífica entre los países y otros sujetos del Derecho Internacional.

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, hecho luctuoso e histórico que determinó la desaparición de la Sociedad de las Naciones (SDN), los pueblos que se aliaron para luchar contra el Eje Berlín-Roma-Tokio llegaron al consenso de que era imprescindible crear un nuevo organismo mundial más efectivo, cuya finalidad principal sea la preservación de la paz y la seguridad internacionales, a fin de que impere la justicia y el respeto mutuo entre Estados.

Es así que, reunidos en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945, firmaron la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyos miembros fundadores fueron alrededor de 50, entre ellos el Ecuador.

Son, entonces, siete décadas de existencia de esta organización, la cual ha contribuido decididamente, y con el concurso de nuestro país, al sostenimiento y aplicación de los principios reconocidos por el Derecho Internacional Público, siendo estos, entre otros: *igualdad soberana de los Estados; solución pacífica de las controversias; libre determinación de los pueblos; respeto a los derechos humanos; no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza*, etc.

No existe duda alguna respecto a la participación activa del Ecuador en la ONU, desde su creación hasta nuestros días; de ello dan fe los documentos y memorias que reposan en la sede de la Organización en la

* Embajador de Carrera (SP); doctor en Jurisprudencia y abogado (U. Católica); doctor en Ciencias Internacionales (U. Central); exdirector general de Asesoría Jurídica y exdirector de Tratados e Instrumentos Internacionales del MREMH.

ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en Ginebra, Suiza, así como en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ellos se pueden encontrar los aportes jurídicos de nuestro país en distintos ámbitos, los mismos que, en su mayoría, han estado a cargo y bajo la responsabilidad de diplomáticos de carrera, pertenecientes al Servicio Exterior Ecuatoriano.

A continuación se enumeran los principales ámbitos en los que la República del Ecuador ha participado en la ONU durante estos primeros setenta años de su existencia, a saber:

Carta Constitutiva de la ONU

El señor doctor Camilo Ponce Enríquez, canciller del Ecuador (31 de mayo de 1944-30 de julio de 1945), fue el encargado de suscribir la Carta de la Organización, con lo cual nuestro país se constituyó en miembro fundador, conjuntamente con otras 49 naciones, entre ellas las de la región suramericana, como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Este documento internacional multilateral puede considerarse como el más importante del siglo XX; por tanto, la firma y ratificación ecuatoriana constituyó el primer apoyo jurídico del Ecuador a la vigencia de la organización mundial.

La decisión ecuatoriana de participar como fundador de la ONU se realizó sin temor a equivocaciones, luego de una profunda reflexión interna y en el convencimiento de que esta organización sería el pararrayo que evitaría las conflagraciones bélicas del pasado.

De otra parte, los principios y propósitos de la Carta Constitutiva de la ONU al incorporarse en la normativa nacional, determinó que la decisión del Ecuador de formar parte de la organización se constituyera en un hito jurídico positivo de la política exterior ecuatoriana, el mismo que debe ser recordado y destacado¹.

Al respecto, es conveniente resaltar lo manifestado por el canciller José Vicente Trujillo, en el Informe a la Nación 1944-46, páginas 427-466²:

La Carta es un documento de trascendental importancia, no solamente para la vida del País, sino para la vida del mundo, porque tal documento inicia una nueva era en las relaciones internacionales y nos hace pasar de un Mundo inorgánico de Estados a una sociedad con bases jurídicas...

El Ecuador, de conformidad con las disposiciones legales internas y acorde con lo determinado en la Carta de la ONU, ratificó este importante instrumento el 21 de diciembre de 1945.

1 Carrión Mena, Francisco. «70 años de la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas». Quito: Revista AFESE, número 61.

2 Lecaro Bustamante, Arturo. *Política Internacional del Ecuador 1809-1984*. Quito: Editorial Universitaria, 1988.

Según lo que dispone el artículo 7, la Corte Internacional de Justicia «es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas» (art. 92); además, todos los miembros de la ONU son *ipso facto* partes en el Estatuto de dicha Corte (art. 93).

La competencia de la Corte «se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes»³.

Consejo de Seguridad (Reestructuración de la ONU)

Merece resaltarse que el Ecuador ha sido miembro no permanente de este organismo durante tres ocasiones: 1950-1951, 1960-1961 y 1991-1992. Nuestras delegaciones siempre desarrollaron un papel importante en las reuniones del consejo y reiteradamente han expresado que el veto atribuido a los miembros permanentes (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, China y Rusia), de conformidad con el artículo 27 de la Carta, contradice lo dispuesto en el artículo 2 (1) de la misma: «La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros».

Sobre este particular, cabe relatar que la Constitución de la República, vigente desde 2008, en su artículo 416 dispone:

Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del

pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 9. Reconoce el derecho internacional como norma de conducta y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos.

Por ello, la Cancillería ecuatoriana ha dado expresas instrucciones a su representación en Nueva York y Ginebra, a fin de que en los continuos debates sobre la reestructuración de la ONU ponga especial énfasis en la necesidad de que se procure llevar a la práctica lo dispuesto en el antedicho artículo 2 de la Carta, a fin de que los grandes problemas que se suscitan en el mundo, especialmente aquellos que ponen en peligro la paz mundial, sean debatidos en el Consejo de Seguridad en igualdad de condiciones entre sus miembros permanentes y no permanentes; esta particular manera de actuar de nuestro país se enmarca en su tradicional postura de defensa de la igualdad jurídica de los Estados miembros de la misma, así como su firme convicción de que el «veto» atribuido a los miembros permanentes socava y atenta a la vigencia de tan importante principio de derecho internacional.

El Ecuador fue honrado al detentar la Presidencia del Consejo de Seguridad por dos ocasiones en la persona del embajador José Ayala Lasso, funcionario de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano.

Corrupción

Uno de los grandes males que afronta la humanidad es el enriquecimiento ilícito de las personas, especialmente aquellas que han sido nombradas para altas dignidades públicas y cargos de gran responsabilidad en el sector privado. Por ello, los gobiernos han desarrollado métodos de cooperación a fin de minimizar este flagelo y sancionar a quienes optan por enriquecerse a costa de los demás.

En esta materia, a nivel de la ONU, nuestro país es miembro de la «Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción», adoptada en la ciudad de Nueva York en 2003, vigente desde 2005, año en el que Ecuador la ratificó.

El señor Koffi Annan, entonces secretario general de la ONU, en el prefacio de presentación de este instrumento, entre otras cosas, manifestó:

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana... complementa con otro instrumento histórico, la Convención de las Naciones

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional... Si este nuevo instrumento se aplica cabalmente, puede mejorar mucho la calidad de vida de millones de personas en todo el mundo. Al eliminar uno de los principales obstáculos para el desarrollo, puede ayudarnos a cumplir los objetivos de desarrollo del Milenio.

En el artículo primero de la Convención, queda señalada la finalidad de la misma:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

La Constitución de la República, 2008, dispone en el artículo 233: «Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos».

De otra parte, exige que todos quienes van a desempeñar un cargo público, al inicio y al finalizar el

mismo, deben realizar una declaración juramentada de bienes, siendo la Contraloría General del Estado el ente encargado de supervisar el contenido y verdad del documento.

Derechos Humanos

Desde antes de su organización como Estado independiente, el Ecuador, en la Constitución Quiteña de 1812, reconoció que: «el fin de toda asociación política es la conservación de los sagrados derechos del hombre por medio del establecimiento de una autoridad política, que la dirija y gobierne».

Las constituciones políticas del Ecuador de 1830, 1835, 1843, 1845, 1850, 1852, 1861, 1869, 1878, 1883, 1897 y 1906 reconocieron «Derechos y Garantías», mismos que en la Constitución Política de 1945 (según los expertos en la materia, la Carta Magna más avanzada) se transformaron en «Garantías Fundamentales», estando entre ellas: los derechos individuales, la protección de la familia, la educación, el derecho de propiedad, el trabajo y la previsión social.

Por lo anterior, cabe resaltar que la Constitución Política de 1945 y sus preceptos coinciden plenamente con la parte considerativa y las disposiciones de la Carta de la ONU, adoptada el 26 de junio de ese año: «Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos... a reafirmar la fe en los derechos fundamenta-

les del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas». Por ello, y con base en el análisis interno al que se aludió anteriormente, el Ecuador firmó y ratificó dicho documento.

Al suscribir y ratificar este importante instrumento multilateral, nuestro país demostró su inequívoca vocación por el «respeto a la dignidad del hombre» y en concordancia con ello, nuestra delegación, presidida por Jorge Carrera Andrade, ilustre poeta, se sumó a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 y cuyo artículo primero establece que: «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros».

Las intervenciones del señor Carrera Andrade en los debates generales de la comisión encargada de redactar la Declaración determinaron que varias propuestas ecuatorianas fuesen aprobadas y adoptadas en el documento final de la misma y, además, permitió que nuestro compatriota sea elegido para formar parte de la subcomisión de redacción, lo cual sin duda fue una gran contribución para el texto en castellano⁴.

Se debe destacar que la antedicha Declaración forma parte de

4 Martínez de Salcedo, Mónica. «Notas sobre la participación de la Delegación del Ecuador en la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos». Quito: Revista AFESE, número 33.

lo que se conoce actualmente como Carta Internacional de Derechos Humanos,⁵ conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en el mismo mes y año, así como los dos Protocolos correspondientes al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, cabe aclarar que la Declaración no es un tratado internacional, pero tiene el carácter de Derecho Internacional consuetudinario; los dos Pactos, en cambio, son acuerdos vinculantes para los Estados que ratificaron o adhirió, y los Protocolos también son obligatorios para los países que los aceptan⁶.

La Constitución Política del Ecuador, aprobada en 2008, en el Título II, «Derechos», está el capítulo primero:

Principios de aplicación de los derechos, artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 7.

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

En esta materia, nuestro país ha demostrado su destacado liderazgo. Así, el embajador Jaime Marchán Romero, miembro fundador (1987) y quien posteriormente presidió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en una entrevista reciente manifestó: «He tenido el privilegio de ser miembro fundador del Comité por veintisiete años. De él he aprendido todo lo que sé sobre derechos humanos y ha marcado mi conciencia y compromiso con los derechos humanos para siempre»⁷.

Asimismo, constituyó un gran honor para Ecuador la elección del embajador José Ayala Lasso, el 5 de abril de 1994, como primer alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el desempeño por corto tiempo de tan importante función –en vista de que fue llamado para hacerse cargo de la Cartera de Relaciones Exteriores– no fue impedimento para que recibiese un merecido reconocimiento, por el UNHCHR, debido a su positiva labor para la vigencia de los derechos

5 Valencia Rodríguez, Luis. «Principio de No Intervención y Derechos Humanos». Quito: Revista *AFESE*, número 59.

6 Wikipedia, Enciclopedia Libre.

7 Marchán, Jaime. «El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas». Quito: Revista *AFESE*, número 61.

humanos y para el prestigio de dicho organismo.

Nuestro país ha contribuido de forma práctica en esta importante materia, al formar parte, entre otros, de los siguientes instrumentos a nivel de la ONU:

- Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Nueva York, 1966: vigente desde 1969; Ecuador adhirió en 1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nueva York, 1966: vigente desde 1976; Ecuador lo ratificó en 1969).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 1966: vigente desde 1976; Ecuador lo ratificó en 1969).
- Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen de Apartheid (Nueva York, 1973: vigente desde 1976; Ecuador la ratificó en 1975)
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Nueva York, 1979: vigente desde 1981; Ecuador la ratificó en 1981).
- Convención para el Castigo de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Nueva York, 1984: vigente desde 1987; Ecuador la ratificó en 1988).
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Depor-

tes (Nueva York, 1985: vigente desde 1988; Ecuador la ratificó en 1991).

- Convención sobre los Derechos de la Niñez (Nueva York, 1989: vigente desde 1990; Ecuador la ratificó en 1990).
- Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de los Miembros de sus Familias (Nueva York, 1990: vigente desde 2003; Ecuador adhirió en 2002).
- Acuerdo para el establecimiento de un fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de Latinoamérica y el Caribe (Madrid, 1992: vigente desde 1993; Ecuador lo ratificó en 1994).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, 2006: vigente desde 2008; Ecuador la ratificó en 2008).
- Convención Internacional para la Protección de la Desaparición Forzada de todas las Personas (Nueva York, 2006: vigente desde 2010; Ecuador la ratificó en 2009)⁸.

Derechos de la mujer

Nuestro país forma parte de la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» (1979), instrumento multilateral que ha sido considerado como la Carta Internacional de los

Derechos Humanos de las Mujeres y que define el concepto de discriminación, estableciendo una agenda para poner fin a la misma⁹. El Ecuador ratificó esta Convención el 9 de noviembre de 1981, una vez que entró en vigencia internacional en el mes de septiembre del mismo año.

El artículo primero de dicho documento dice:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Constitución Política del Ecuador, 2008, en su artículo 11, determina que ninguna persona podrá ser discriminada por razones de etnia, raza, sexo, condición social, etc., y anticipa sanciones, de conformidad con la ley, a quienes procedan de manera excluyente.

Al interior del país, la situación de la mujer ha mejorado sustancialmente en el siglo XX, época en que

los primeros mandatarios coadyuvaron esfuerzos para que se elimine la desigualdad entre mujeres y hombres. El presidente Eloy Alfaro fue uno de ellos y respaldó todas las iniciativas encaminadas a lograr tal fin.

Internacionalmente, Ecuador es uno de los países que ha tenido una actuación relevante en las reuniones que, a nivel de la ONU, se han realizado sobre los derechos de la mujer, muy especialmente en aquellas que precedieron a la adopción de la Convención de 1979.

Derecho del mar

En este tema, el Ecuador ha tenido una tan importante como fructífera participación antes y después de la realización de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo primer período de sesiones se realizó en la ciudad de Nueva York entre el 3 y 14 de diciembre de 1973.

En dicho foro y en los once períodos de sesiones del mismo, durante nueve años, nuestro país mantuvo siempre la tesis de un mar territorial de 200 millas y lideró la formación del Grupo de Países Territorialistas (alrededor de 22), siendo el objetivo principal del mismo el intercambiar puntos de vista sobre el desarrollo de la Convención y preparar una estrategia común¹⁰.

El XI período de sesiones de la Conferencia se efectuó en Nueva York entre el 8 de marzo y el 30 de

9 Andrade Abdo, Lotty. «Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos». Quito: Revista *AFESE*, número 62.

10 Rivadeneira Suárez, Rubén. *El Ecuador y el Derecho del Mar*. Quito: Imprenta del MRE, 1987.

abril de 1982 y la firma de la Convención, así como la correspondiente Acta, se realizó en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre del mismo año; al respecto, cabe recordar que Ecuador no suscribió la Convención, pero sí firmó el acta final de la misma.

Nuestro país depositó su adhesión, ante la Secretaría de la ONU, el 24 de septiembre de 2012. Con ello entramos a formar parte de tan importante documento, a través del cual «tenemos un territorio marítimo reconocido internacionalmente –casi cuatro veces la superficie del territorio continental– que se compone de un mar territorial de 12 millas y de una zona económica exclusiva de 188 millas, esto es casi 1.100.000 km²»¹¹.

Merece resaltar que, de conformidad con el artículo 76 de la Convención, nuestro país tiene la posibilidad de ampliar sus derechos de soberanía sobre los recursos de la plataforma más allá de las 200 MN, en una superficie adicional aproximada de 310.000 kilómetros cuadrados¹².

Además, el Ecuador se beneficiará de: a) la exploración y explotación minera de los fondos marinos extrajurisdiccionales, a través de la autoridad internacional de los Fondos Marinos; b) podrá captar posiciones en las instituciones creadas por la Convención: Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Comisión de Límites de la Plataforma Continental, entre otros; c) tiene el

marco jurídico, aceptado a nivel internacional, para hacer valer sus derechos e intereses frente a países que pretendan menoscabarlos; d) constituye un importante instrumento para el desarrollo y uso sostenible de los recursos pesqueros, lo cual beneficiará a las futuras generaciones; y, e) podrá aprovechar la cooperación técnica y científica de otros países miembros de la Convención¹³.

Lo anterior es suficiente argumento para acallar aquellas voces disonantes que se levantaron antaño en contra de la adhesión ecuatoriana a la Convención; tal actitud impidió que nuestro país formara parte de ella con mucha anterioridad. Felizmente, la cordura se impuso y podemos beneficiarnos de las disposiciones de avanzada de este instrumento multilateral, gracias a la actuación y liderazgo del doctor Luis Valencia Rodríguez, embajador de carrera, quien se desempeñó como jefe de la delegación ecuatoriana en diez períodos de sesiones, de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y cuyas apreciaciones se hallan en *Ecuador y las 200 Millas*, publicación realizada en noviembre de 2006 con el auspicio de la Presidencia de la República y la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (segunda edición de la entregada en 1976).

Dicha obra constituye un referente para aquellos estudiosos del Derecho Marítimo ecuatoriano,

11 Lara Brozzesi, Claude. *El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, 1952-2007*. Quito: Crear Gráficos, diciembre 2007.

12 Goyes Arroyo, Patricio. «Fondos Marinos de Soberanía y Jurisdicción del Ecuador de acuerdo a la Convención del Mar». Revista *AFESE*, n.º 53.

13 Vásquez Bermúdez, Marcelo. *Los Océanos y el Derecho del Mar*. Nueva York, 2002.

dado que en ella se describe, pormenorizadamente, las deliberaciones de los once períodos de sesiones y las principales disposiciones de la Convención, así como las actuaciones de la delegación del Ecuador y sus contribuciones para el texto final, en el que llegó a reflejarse la posición valiente de Ecuador, Chile y Perú, países que se adelantaron en el tiempo al firmar la Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952, sobre el mar territorial de doscientas millas marinas¹⁴, en la cual intervino nuestro encargado de negocios en la Embajada del Ecuador en Chile, el ilustre compatriota Jorge Fernández Salazar.

En palabras del embajador Valencia:

La delegación ecuatoriana aprovechó todas las oportunidades que se le presentaron para reiterar la posición nacional caracterizada por el mar territorial de hasta 200 millas. En vista de que la mayoría de la Conferencia no aceptó esta posición, la delegación insistió en todo momento en la necesidad de fortalecer los derechos y atribuciones del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, actitud que fue compartida por varios países ribereños de América Latina, África y Asia. Las disposiciones sobre la zona económica exclusiva recogen estas iniciativas¹⁵.

Derecho de los tratados

Esta es otra de las materias –en el ámbito del Derecho Internacional Público– en la que el Ecuador se ha distinguido por sus aportes jurídicos, a través de su delegación ante la Organización de las Naciones Unidas, muy especialmente en lo que hace relación a la nulidad de los tratados en los que haya existido la amenaza o la utilización del uso de la fuerza.

Lo anterior, como se comprenderá, tiene estrecha vinculación con respecto a la posición ecuatoriana sobre el Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942, por el cual se desmembró del haber territorial alrededor de 200 mil kilómetros cuadrados; este instrumento bilateral sumió al país en una prolongada y extenuante discusión acerca de su validez jurídica, porque antes y después de la firma del mismo acaecieron innumerables situaciones que pusieron en peligro la integridad territorial y la paz nacional.

Por ello, el Ecuador participó activamente en las negociaciones que dieron como resultado la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, adoptada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, la misma que entró en vigencia el 27 de enero de 1980. Nuestro país ratificó la misma el 11 de febrero de 2005 y entró en vigor en territorio nacional desde el 11 de marzo. El texto se ha-

14 «los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas desde las referidas costas».

15 Valencia Rodríguez, Luis. *Ecuador y las 200 Millas*. Quito, 2006.

lla publicado en el Registro Oficial 6 de 28 de abril de 2005.

Nuestras delegaciones intervinieron activamente en las deliberaciones sobre el texto de los artículos 4 y 52 de la Convención, los mismos que se refieren a la irretroactividad del instrumento multilateral y a la nulidad de los tratados, por vicios del consentimiento, muy en especial cuando estos han sido producto de la amenaza o el uso de la fuerza.

Artículo 4.- Irretroactividad de la presente Convención.-

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, ésta solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

Artículo 52.- Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza.- Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

El embajador Leopoldo Benites Vinuesa, quien presidió la delegación ecuatoriana al primer período de sesiones, en 1968, procuró que la

disposición del artículo 4 se aplicase a los instrumentos internacionales suscritos con anterioridad a la vigencia de la Convención, pero no tuvo eco entre los demás países; en cambio, sí obtuvo que los criterios del Ecuador se tomen en cuenta en la redacción del artículo 52 de la misma.

En lo atinente al artículo 4, nuestro país hizo una declaración (la cual consta en el Acta de la Convención) de la siguiente forma:

El Ecuador, al firmar la presente Convención, no ha creído necesario formular reserva alguna al artículo 4 de este instrumento porque entiende que, entre las normas comprendidas en la primera parte del artículo 4, se encuentra el principio de solución pacífica de controversias, establecido en el artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter *jus cogens* confiere a esa norma valor imperativo universal

El Ecuador considera asimismo que la primera parte del artículo 4, por tanto, es aplicable a los tratados existentes.

Deja en claro en esta forma que dicho artículo recoge el principio inconcuso de que, cuando la Convención codifica normas *lex lata*, éstas, siendo normas preexistentes, pueden invocarse y aplicarse a tratados suscritos antes de la vigencia de esta Convención, la cual constituye su instrumento codificador.

En el Preámbulo de la Carta de la ONU, se lee lo siguiente: «Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional».

Por su parte, la Convención de 1969, en su sección considerativa reconoce «la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del Derecho Internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales».

El prólogo del *Manual de Tratados*¹⁶, editado por la ONU en 2001, resalta que: «El Secretario General ha reafirmado su compromiso para que el imperio de la ley progrese a escala internacional. Los tratados son la principal fuente del Derecho Internacional».

A nivel nacional, la Constitución de la República, 2008, en los artículos 417-422 y 425 se refiere a «*Los Tratados e Instrumentos Internacionales*», entre otras disposiciones se señala que: a) La presidenta o presidente de la República le corresponde la firma, ratificación y denuncia de dichos instrumentos; b) Para los casos de ratificación y denuncia, deberán pasar previamente por el conocimiento de la Asamblea Nacional; c) No se podrán celebrar tratados en los cuales el Estado ceda su jurisdicción soberana a instancias

de arbitraje internacional; y, d) Los tratados se encuentran en el segundo lugar, después de la Constitución, en lo atinente al orden jerárquico de aplicación de la normativa interna.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 107-111, otorga a la Corte Constitucional la competencia para ejercer el control constitucional sobre los tratados internacionales y pronunciarse sobre la conveniencia de ratificarlos o adherirse a los mismos.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE), en los artículos 4 y 15, dispone que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) (hoy, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana [MREMH]) lo atinente a los tratados y demás instrumentos internacionales, a través del Departamento de Actos y Organismos Internacionales (actual Dirección de Instrumentos Internacionales [DII]).

El Decreto 1523, publicado en el registro Oficial 364, de 23 de junio de 1977, señala que el MRE es el único ente nacional competente para realizar el trámite correspondiente a la aprobación, ratificación, adhesión o denuncia de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador. Por tanto, ni los ministerios coordinadores ni los demás ministerios pueden llevar a cabo esta gestión, en la cual el MRE también hace de coordinador con las entidades interesadas en la materia

de tal o cual instrumento bilateral o multilateral.

Lamentablemente, esta importante materia no es muy conocida en el ámbito nacional, tanto en el sector público como en el privado, en el que se incluyen las universidades, por lo que es necesaria la aprobación de una ley específica sobre tratados,¹⁷ que complemente lo dispuesto por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respectivamente.

Derecho aéreo, espacial y ultraterrestre

«El derecho aéreo tiene un contenido general y amplio que se extiende a todas las actividades que se desarrollan en el espacio aéreo»¹⁸ y podría definirse como «el conjunto de principios y reglas de derecho público y privado, nacional e internacional, que rigen las relaciones jurídicas derivadas de las actividades de transporte aéreo civil»¹⁹.

Una de las ambiciones ancestrales del ser humano ha sido la de dominar el aire y volar como las aves. En la edad moderna se hizo realidad este sueño con los primeros globos, los *zeppelin* alemanes y el histórico vuelo de los hermanos Wright, a comienzos del siglo XX, en los Estados Unidos de América. Estos últimos construyeron

el prototipo de lo que, actualmente, se conoce como avión o aeronave.

El 7 de diciembre de 1944, en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, se adoptó el «Convenio sobre Aviación Civil Internacional», del cual nuestro país forma parte; fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo 1110, de 13 de julio de 1954, publicado en el Registro Oficial 675, de 25 de noviembre del mismo año. Dicho instrumento contiene disposiciones acerca de la soberanía sobre el espacio aéreo; distinción entre aeronaves civiles y del Estado; derechos y nacionalidad de las aeronaves; reglas sobre circulación aérea, entre otras.

La Constitución de la República señala que el territorio del Ecuador constituye una *unidad geográfica* y que su territorio comprende la parte continental e insular, así como el «espacio suprayacente»²⁰ en las dos porciones mencionadas.

En estas importantes materias han contribuido decididamente los embajadores del Servicio Exterior, de Carrera, Alfredo Luna Tobar (+) y Jaime Marchán Romero, respectivamente. El primero, con sus constantes actualizaciones sobre «La Órbita Sincrónica Geoestacionaria», debidamente desarrolladas en su libro *Derecho territorial ecuatoriano*²¹, y el segundo con su obra *Derecho Internacional del Espacio/ Teoría y Política*.

17 Villacís Schettini, Benjamín. *Convenciones multilaterales y Convenios bilaterales* (Anexo: Proyecto de Ley sobre Tratados). Quito: Revista AFESE, número 61.

18 Marchán Romero, Jaime. *Derecho Internacional del Espacio*. Edit. CIVITAS, Madrid, 1990.

19 Rosales, Emily. *Derecho Aéreo Internacional*. Mayo 2014.

20 Constitución de la República, 2008, artículo 4.

21 Tobar Donoso, Julio/ Luna Tobar, Alfredo. *Derecho Territorial Ecuatoriano*. Quito, 1994.

El embajador Luna dice que se denomina «geostacionaria a una órbita circular que yace en el plano ecuatorial terrestre y el satélite que se coloque en ella mantendrá inmovilidad en relación con nuestro planeta, por su posición ecuatorial, su período de rotación y, su altura». Agrega que la órbita sincrónica geostacionaria es un recurso limitado y como tal es susceptible de saturación del espectro de frecuencias que se utilizan para las comunicaciones por satélite.

Nuestro país ha recalcado y sostenido que

El espacio Ultraterrestre no debe ser objeto de explotación exclusiva de los países poseedores de alta tecnología y de las compañías transnacionales, sino que en su calidad de patrimonio común de la humanidad y de acuerdo a la filosofía del nuevo orden económico internacional, su utilización esté ante todo orientada a mejorar las condiciones de vida de los países en desarrollo²².

Al respecto, la Constitución de la República, en su artículo 4, dispone: «El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida».

En Quito, del 26 al 28 de abril de 1982, se realizó la Segunda Reunión de Países Ecuatoriales sobre Órbita Geostacionaria, en la cual se adoptaron varios principios: (2) «La Órbita Geostacionaria es un recurso natural limitado y, por consiguiente, su saturación, así como cualquier monopolización o uso no equitativo de la Órbita Geostacionaria por parte de ciertos países, debe ser evitada»; (4) «El Estado ecuatorial tiene derechos de preservación en el segmento pertinente de la Órbita Geostacionaria ubicado sobre su territorio para los propósitos de conservación y utilización de la Órbita»²³.

Asimismo, en esta capital, del 24 al 28 de julio de 2006, se realizó la V Conferencia Espacial de las Américas (V CEA), la cual tuvo como meta «promover el conocimiento y aplicación de las ciencias y tecnologías espaciales en pro de la seguridad, el desarrollo y el bienestar de la población de los países de la región»²⁴. La CEA fue creada alrededor del año 1990, con el auspicio de la organización mundial.

Esta reunión dio como resultado la *Declaración de San Francisco de Quito*, la misma que «señala la necesidad de crear los mecanismos de cooperación y coordinación eficaces para la región, con el propósito de impulsar el desarrollo de las actividades espaciales en los países del

22 Carrión Mena, Francisco. *Política Exterior del Ecuador*. Quito, 1989.

23 Marchán Romero, Jaime. *Op. cit.*

24 Barberís Martínez, Jaime. *Presente y Futuro de la Conferencia Espacial de las Américas*. Quito: Revista AFE-SE, número 50.

continente americano y para la aplicación y el uso pacífico de las tecnologías que se deriven de ellas»²⁵.

De otra parte, cabe mencionar que:

las Naciones Unidas han hecho importantes contribuciones al derecho del espacio ultraterrestre, gracias a los esfuerzos de la Comisión Sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos (...) la extensión del derecho internacional al espacio ultraterrestre se ha hecho en forma gradual y evolutiva... para seguir luego con la formulación de los principios de naturaleza jurídica y, por último, incorporar dichos principios en tratados generales multilaterales²⁶.

A nivel de la organización mundial, existen cinco instrumentos multilaterales y cinco declaraciones respecto al espacio ultraterrestre:

- *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes*, de 1966 y vigente desde 1967. Determina que «la exploración y utilización del espacio ultraterrestre debe hacerse en provecho e

interés de todos los países no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía».

- *Acuerdo sobre el salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*, de 1967; entró en vigor en 1968.
- *Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales*, de 1971 y vigente desde 1972.
- *Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*, de 1975; vigente desde 1976.
- *Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la luna y otros cuerpos celestes*, de 1979; vigente desde 1984. Ecuador no es parte, pero lo han ratificado algunos países de nuestra región: Chile, México, Perú, Uruguay, entre otros. Este instrumento manifiesta que las disposiciones sobre la Luna se aplicarán a otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la tierra, excepto en los casos que se adopten normas específicas respecto a los mismos; y, aclara que todas las actividades que se desarrollen, en la Luna, se sujetarán a los principios del Derecho Internacional y a la Carta de las Naciones Unidas²⁷.

25
26
27

Ibíd.
Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre. N.U./2002
Ibíd.

De otro lado la ONU, a través de la Asamblea General, ha aprobado las siguientes resoluciones:

- *Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre:* 13-12-63.
- *Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión:* 10-12-1982.
- *Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre:* 14-12-92.
- *Principios relativos a la teleobservación de la tierra desde el espacio:* 03-12-1986.
- *Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo:* 13-12-1996²⁸.

Merece resaltar la importancia de los documentos descritos, cuyas disposiciones son el resultado de contribuciones intelectuales de ciudadanos de los países miembros de la ONU, entre ellos el nuestro, cuya meta es la de preservar, para la humanidad del futuro, el espacio que

está fuera de las fronteras terrestres y cuya correcta utilización beneficiará a la supervivencia de todas las especies, porque de darse el penoso caso –esperemos que no suceda– de que la Tierra se torne invivible por la depredación realizada por los seres humanos, tocaría mirar hacia el espacio exterior, al no haber administrado debidamente la tremenda responsabilidad de conservar el gran milagro de la creación en el «planeta azul».

El Ecuador está comprometido en defender los derechos de la *Pacha Mama* (madre tierra) y seguirá abogando y apoyando todos aquellos esfuerzos en favor de la administración pacífica del espacio ultraterrestre y de la no apropiación –por parte de ningún país– de los cuerpos celestes que se encuentran en él, ya que pertenecen a toda la humanidad, especialmente a las generaciones futuras, que serán las encargadas de su correcta administración.

Discapacidades

Este es de los temas que, con seguridad, permaneció oculto y no fue tratado con franqueza ni al interior de los países, como tampoco a nivel internacional, especialmente por la carga psicológica que tiene para las familias y para la sociedad, a pesar de la vigencia de la Carta de la ONU, la misma que promueve la existencia de un mundo más justo y

28

Ibíd.

29

Dávila, Ramiro. «La Convención de las Naciones Unidas para las personas con Discapacidad: Entrevista a Luis Gallegos Chiriboga». Quito: Revista AFESE, número 56.

pacífico, en el que existan niveles de vida e igualdad para todos los seres humanos²⁹.

La decisión de elaborar una Convención sobre este importante grupo de la sociedad tardó varios lustros y en la década de los setenta tuvo un avance importante, dado que se produjo un auténtico cambio de mentalidad respecto a la discapacidad, saliendo del ámbito meramente médico y pasando al campo de los derechos.

En la década de los ochenta se aprobó el «Programa de Acción Mundial para los Impedidos» y a renglón seguido se adoptaron las «Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad». A inicios de este siglo, en el 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un Comité *ad hoc* para redactar una Convención Internacional, la misma que se concretó el 13 de diciembre de 2006, mediante Resolución AG/61/106.

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, de 13 de diciembre de 2006, tiene 160 países signatarios; 103 naciones la han ratificado y se halla vigente desde 2008. Ecuador la ratificó en abril del mismo año.

El referido Comité estuvo presidido por el doctor Luis Gallegos Chiriboga, embajador de carrera del Servicio Exterior ecuatoriano, quien desde hace varios años se dedicó, expresa y denodadamente, a defender

los derechos de las personas con discapacidad, liderando este campo a nivel nacional e internacional.

El propósito de la Convención es:

promover, proteger y garantizar que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos; cubre varios aspectos fundamentales: accesibilidad, libertad de movimiento, salud, educación, empleo, habilitación y rehabilitación, participación en la vida política, igualdad y no discriminación.

Este instrumento insta a los países a adoptar leyes o a mejorar las existentes a fin de que haya una clara respuesta a las necesidades de este grupo³⁰.

Según lo manifiesta el embajador Gallegos Chiriboga, nuestro país ha tenido una especial preocupación sobre esta materia, por lo que se hizo merecedor al *Premio Franklin Delano Roosevelt*, en 2002, como reconocimiento a los esfuerzos realizados para brindar mejores niveles de vida a las personas con discapacidad. Resalta, también, los esfuerzos desplegados por el ex segundo mandatario, licenciado Lenin Moreno, quien impulsó el Programa Manuela Espejo, tendiente a mantener la más completa base de datos sobre quienes sufren este impedimento, a fin de atender en mejor forma sus necesidades.

No se puede dejar de mencionar y destacar que en la Constitución Política del Ecuador, en el Capítulo Tercero, la Sección Sexta trata sobre «Las Personas con Discapacidad»; el artículo 47 señala que: «El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social». A continuación enumera los derechos que les son reconocidos a este grupo humano. El artículo 48, en cambio, menciona las medidas que el Estado debe adoptar a favor del conglomerado con discapacidad.

Derechos de la naturaleza

El aporte jurídico del Ecuador en esta importante materia constituye un hito y es innegable, dado que consta en la Constitución Política de 2008, artículo 71, en donde se resalta el nombre reconocido por nuestro conglomerado indígena: *pacha mama* (madre tierra), la cual «tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos».

Resulta interesante mencionar a Eduardo Galeano, quien estuvo presente en las deliberaciones que precedieron a la aprobación de la Consti-

tución de la República, aprobada en Montecristi, Manabí, cuando dijo: «Quizás Dios escuche la llamada que suena desde este país andino –Ecuador-, y agregue el undécimo mandamiento que se le había olvidado en las instrucciones que nos dio desde el monte Sinaí: amarás a la Naturaleza, de la que formas parte»³¹.

Asimismo, en palabras del economista Alberto Acosta, quien presidió la Asamblea Constituyente en Montecristi:

cuando se plantean los Derechos de la Naturaleza no se trata de renunciar a la necesidad imperiosa de mejorar las condiciones de vida de los seres humanos. La tarea es investigar y dialogar con la Naturaleza, entendiendo siempre que estamos inmersos en ella (...) lo que se requiere es consolidar una nueva forma de interrelación de los seres humanos con la Naturaleza, como parte integral de la misma³².

Este aporte ecuatoriano ya es reconocido internacionalmente y es prudente que, a nivel de la ONU, se procure concientizar a los países y sus delegaciones sobre la necesidad urgente de elaborar un documento al respecto, el cual se traduciría en una *Declaración Universal sobre los Derechos de la Naturaleza*³³, la misma

31 Acosta, Alberto. «Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza». Quito: Revista AFESE, número 54.

32 Ibid.

33 Ibid.

que permitiría –en corto o mediano plazo– adoptar una convención multilateral en la que se plasmen las obligaciones de los Estados de defender el medio ambiente natural y, al propio tiempo, sea una documento a través del cual los pueblos que incumplan sus disposiciones sean juzgados por atentar contra la supervivencia de la humanidad, la flora y la fauna.

Para muchos grupos sociales y políticos parecería que no es importante este tema, pero para nuestro país, pionero en el mismo, constituye una obligación práctica y ética encaminada a que los derechos de la naturaleza, plasmados en la Constitución, sean divulgados, reconocidos y aceptados a nivel mundial, porque con el efecto de la globalización lo que hace un país en contra de la naturaleza, afecta a los demás y degrada las condiciones que necesitan tanto la humanidad como las demás especies vivientes. Este esfuerzo, además de la antedicha Declaración, posibilitaría el nacimiento de un auténtico como necesario *derecho ambiental*.

Por pequeño que sea el esfuerzo, en favor de la preservación de la naturaleza, este será debidamente reconocido por las futuras generaciones, a las cuales debemos dejar como legado positivo un medio ambiente sano. Caso contrario, nuestros descendientes nos acusarán por la irresponsabilidad de quienes actualmente habitamos este hermoso planeta azul.

Los variados y persistentes desastres naturales acaecidos el siglo pasado y el presente son signos evi-

denes de la queja y sufrimiento de la Tierra, con la cual debemos coexistir armoniosamente.

Por todo lo anterior, es preciso destacar el esfuerzo educativo de la sociedad ecuatoriana y de sus gobernantes, a través del cual se está logrando una conciencia positiva en la niñez y juventud, mismas que asumirán la dura pero loable tarea de defender los derechos de la naturaleza, de la conservación ambiental y de la disminución del cambio climático. Los textos educativos que actualmente tienen las escuelas y colegios son la mejor herramienta para que hijos y padres se comprometan a preservar *la casa grande* en la que vivimos, ya que su colapso puede destruir todo tipo de vida en el planeta.

Nuestra América, desde la época colonial, ha sido exportadora de materias primas, las cuales han servido a los países tecnológicamente avanzados para continuar con su labor hegemónica y depredadora de nuestra riqueza autóctona, por lo cual es necesaria una cooperación regional que permita la preservación de los recursos naturales de Amerindia.

Por todo lo anterior, el Ecuador continuará apoyando todos los esfuerzos que se desplieguen a nivel de Naciones Unidas y que permitan precautelar los recursos naturales, especialmente de los países en desarrollo, a fin de que ello resulte en una equitativa distribución de la riqueza y de una responsable preservación de los recursos necesarios para la supervivencia humana y planetaria.

Desarme convencional y nuclear

Nuestro país, fiel a su tradición pacífica, desde que se constituyó como Estado independiente, ha expresado, interna y externamente su intención firme de colaborar para el mantenimiento de una paz duradera en todas las latitudes; la preocupación ecuatoriana radica en que los cuantiosos recursos que se dedican para la fabricación de armamentos, constituyen un despilfarro económico y contrarían los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente los fijados en los artículos 1: «Mantener la paz y la seguridad internacionales»; y, 26:

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, (...) la elaboración de planes... para el establecimiento de un sistema de regulación de armamentos.

Durante el XXXVIII período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU, nuestra delegación expresó:

Las resoluciones sobre desarme reflejan la profunda preocupación por la creciente amena-

za de una posible conflagración nuclear y las consecuencias que ésta traería para la humanidad, por lo que la prevención de la misma constituye una de las más urgentes aspiraciones de los pueblos y gobiernos, a fin de mantener la paz y preservarla de manera segura y permanente³⁴.

El Ecuador ha participado decididamente en los instrumentos multilaterales que, a nivel de la ONU, se han adoptado sobre esta materia:

- *Convención sobre las Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados* (Ginebra, 1980; vigente para Ecuador desde 1982).
- *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción* (Ginebra, 1992; vigente para Ecuador desde 1995).
- *Convención sobre la Prohibición del Uso, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Anti Personales y sobre su Destrucción* (Oslo, 1997; vigente para Ecuador desde abril de 1999).³⁵

Durante el desarrollo del período extraordinario de sesiones de la

34
pág. 156)
35

Lecaro Bustamante, Arturo. *Política Internacional del Ecuador 1809-1984* (Informe a la Nación del MRE, 1984,

www.un.org

Asamblea General dedicado al desarme, realizado en Nueva York, en mayo de 1978, el canciller José Ayala Lasso, entre otras cosas, destacó:

la contradicción en que incurren los Estados altamente industrializados vendedores de armas que, por un lado, urgen a los países en desarrollo a que den impulso a programas socio-económicos en beneficio de las mayorías populares, mientras que, por otro, favorecen la inversión de apreciables recursos financieros en artefactos bélicos³⁶.

La Constitución de la República, 2008, se refiere a los Principios de las Relaciones Internacionales y al enumerarlos, entre otros, dice: «4. Promover la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros».

Finalmente, nuestro país ha abogado no solamente por un simple desarme sino por un «desarme general y completo» que permita a la humanidad enfrentar su diario vivir y el futuro de las nuevas generaciones, dentro de un ambiente de tranquilidad, en el cual todos los habitantes del mundo abriguen la certeza de que no se producirá una tercera conflagración mundial que, de hacerse realidad, significaría la destrucción de toda clase de seres vivientes y pondría en riesgo la existencia y per-

manencia de nuestro planeta en el sistema solar al que pertenece.

Medio ambiente y cambio climático

Es conveniente resaltar que la Constitución de la República, 2008, artículo 14, señala:

reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En los artículos 395 a 399, están conceptos sobre la *Naturaleza y Ambiente*, entre los que debe destacarse aquel que indica: «En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza». A fin de hacer efectiva la protección ambiental, en el país se creó el Ministerio del Ambiente, con dos Subsecretarías: la de Calidad Ambiental y la de Cambio Climático.

Dentro del ámbito de la ONU, nuestro país participa activamente en esta materia y es miembro de varios documentos multilaterales, a saber:

36

Lecaro Bustamante, Arturo. Ob. cit.

- *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático* (Nueva York, 1992: vigente para Ecuador desde febrero de 1993).
- *Convención de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono* (Viena, 1985: vigente para Ecuador desde su adhesión en abril de 1990).
- *Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* (Kyoto, 1997: vigente para Ecuador desde enero de 2000).
- *Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto* (Kyoto, 2012: vigente para Ecuador desde su adhesión en abril de 2015).
- *Convención sobre la Diversidad Biológica* (Río de Janeiro, 1992: vigente para Ecuador desde febrero de 1993).
- *Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación* (París, 1994: vigente para Ecuador desde septiembre de 1995)³⁷.

La Convención Marco de 1992 tiene como finalidad «lograr la estabilización de la concentración de los GEI (Gases de Efecto Invernadero) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático»³⁸.

El pueblo ecuatoriano y sus gobernantes tienen la firme convicción de que el aporte nacional en

este tema no solamente se centra en el trabajo eficiente y en las intervenciones de nuestras delegaciones en los foros internacionales, sino también por llevar a la práctica los aspectos más relevantes de su política ambiental y conservacionista al interior del país; para ello, y a través de las instancias nacionales competentes (Ministerio del Ambiente; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Fiscalía General del Estado; Armada del Ecuador/Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, etc.) se despliegan, diariamente, ingentes esfuerzos encaminados a disminuir los desastres naturales a través de la debida protección del medio ambiente, conforme lo dispone la Constitución de la República.

A nivel educativo, también se tienen materias y programas de estudio, que permiten a los estudiantes, desde sus primeros años, valorar y proteger adecuadamente el ambiente que los rodea y en el que se desarrollan; maestros y catedráticos universitarios se empeñan por crear en sus alumnos una conciencia ambiental, que les permita avizorar la importantísima misión que tienen con las generaciones futuras, a quienes deben legarles un ambiente sano y en el que puedan coexistir armoniosamente con la naturaleza.

37

www.un.org

38

Cáceres, Luis. «El Camino de la Negociación Climática: Kyoto-Copenhague-Cancún». Quito: Revista AFESE,

número 54.

Narcotráfico

Con motivo de la Transmisión de Mando Presidencial en 1994, entre los mandatarios asistentes, se firmó la *Declaración de Quito*³⁹. El punto 10 de la misma decía:

Se acuerda someter a la consideración de las organizaciones internacionales competentes:

a) La consideración del narcotráfico como delito contra la humanidad con todas las consecuencias jurídicas aplicables al caso; y,

b) La creación de un Fondo Mundial o regional, destinado a suministrar ayuda a los países en desarrollo afectados por el narcotráfico a fin de combatir y superar las causas creadoras de tales circunstancias y dotarlas de instrumentos idóneos de lucha contra tales actividades ilícitas.

Los gobiernos ecuatorianos han mantenido, en todo momento, una política coherente de combate contra el narcotráfico; las fuerzas del orden, especialmente la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas/Armada Nacional y la Fiscalía General del Estado, son las entidades que comunadamente han participado en distintos operativos que han permitido la incautación de alcaloides

y sustancias psicotrópicas, por lo cual el país se ha hecho acreedor al reconocimiento por su lucha frontal en contra de este crimen que atenta a la salud humana.

Al respecto, se debe resaltar que

El combate a los delitos de la producción y comercio de drogas ilegales compete primordialmente al sistema judicial y a la policía y sólo de modo excepcional las fuerzas armadas pueden brindar colaboración en casos puntuales... salvaguarda a las fuerzas armadas, institución primordial de toda nación, del peligro de ser carcomida por el cáncer de la corrupción que el narcotráfico siempre propicia⁴⁰.

Con la finalidad de coadyuvar a combatir este flagelo de la humanidad, el país es miembro de los siguientes instrumentos multilaterales a nivel de la ONU:

- *Convención Única sobre Estupefacientes* (Nueva York, 1961, vigente desde 1964: Ecuador adhirió en 1964).
- *Convención sobre Substancias Psicotrópicas* (Viena, 1971, vigente desde 1976: Ecuador adhirió en 1973).
- *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas* (Viena, 1988,

39
40

Lecaro Bustamante, Arturo. Ob. cit.

Ponce Leiva, Javier. «Nuevas amenazas para la Seguridad». Quito: Revista AFESE, número 42.

vigente desde 1990; Ecuador es parte desde su ratificación en 1990)⁴¹.

Refugiados

El *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, ACNUR, fue aprobado mediante Resolución 428 (V) de la Asamblea General de la ONU, de 14 de diciembre de 1950, teniendo como antecedente la creación, por parte de la Sociedad de las Naciones, de un Alto Comisionado para los Refugiados, responsabilidad que recayó en Fridtjof Nansen, en 1922.

A nivel de la ONU, el país es miembro de los siguientes instrumentos multilaterales:

- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra, 28 de julio de 1951 (Ecuador adhirió el 17 de agosto de 1955).
- *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, Nueva York, 28 de septiembre de 1954 (Ecuador adhirió el 2 de octubre de 1970).
- *Convención para reducir los casos de Apatridia*, Nueva York, 30 de agosto de 1961 (Ecuador adhirió el 24 de septiembre de 2012).
- *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*, Nueva York, 31 de enero de 1967 (Ecuador adhirió el 6 de marzo de 1969)⁴².

Respecto de la Convención de 1951, merecen destacarse las siguientes disposiciones:

Todo refugiado tiene respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público (art. 2).

Los Estados contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen (art. 3).

En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros (art. 17).

Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegal, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o libertad estuviera amenazada..., hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización; a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales (art. 31).

41
42

www.un.org
Ibid.

Sobre esta materia, la Presidencia de la República, mediante Decreto 3301, de 6 de mayo de 1992, expidió el *Reglamento para la Aplicación en el Ecuador de las Normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967*.

El referido Decreto señala que será considerado como refugiado, en el Ecuador «toda persona que tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y que estuviere fuera de su país de origen y no pudiese volver, al mismo, a raíz de dichos temores»⁴³.

Esta normativa fue derogada por el Decreto 1182, de 30 de mayo de 2012; entre otras disposiciones está la del artículo 8:

Será reconocida como refugiada en el Ecuador, toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su re-

sidencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En el artículo 14, otorga la competencia, en esta materia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, además crea la *Comisión para determinar la Condición de las/los Refugiados en el Ecuador*, presidida por el MREMH e integrada por una persona designada por el Ministerio del Interior y también del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ecuador, fiel a sus principios constitucionales, se encuentra a la vanguardia de la protección de los refugiados; actualmente el MREMH tiene un Viceministerio de Movilidad Humana, el mismo que es competente para la aplicación de las normas internacionales sobre refugiados, especialmente de aquellos que proceden de Colombia, vecino país que, desde hace más de medio siglo, enfrenta los efectos negativos de la guerrilla, siendo esta el motivo para el éxodo de colombianos hacia territorio ecuatoriano.

Sin duda, el conglomerado extranjero que ha sido reconocido, en el Ecuador, como refugiado, se encuentra debidamente protegido por nuestras autoridades y, conjuntamente con el Acnur, existe una labor infatigable y encomiable en favor de aquellas personas que siendo admitidas en nuestro territorio, puedan desempeñarse y satisfacer sus nece-

sidades, mientras decidan permanecer aquí o retornar a sus lugares de origen, si así lo deciden, cuando las circunstancias cambien en su favor.

Seguridad alimentaria

La Constitución de la República, en el artículo 13, dispone: «Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria».

A continuación, el artículo 281 señala: «La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente».

Los presupuestos básicos de este tema se encuentran descritos puntualmente en el Preámbulo del documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO:

elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción; mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos

y productos alimenticios y agrícolas; mejorar las condiciones de la población rural; y, contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad⁴⁴.

Si bien el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (Magap), a nivel nacional es el encargado de coordinar, diseñar y evaluar las políticas del sector agropecuario, con las demás entidades de carácter económico y social, según la FAO, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) es el punto focal en el Ecuador para este tema.

Sin perjuicio de ello, la Cancillería ecuatoriana se encuentra en permanente contacto con estas instituciones y con otros actores económicos y sociales, para lograr una efectiva coordinación que permita al país llevar a nivel internacional las inquietudes y necesidades ante la FAO y otros organismos internacionales competentes.

En varias ocasiones, no ha sido factible que los técnicos nacionales asistan a las reuniones multilaterales y, por ello, el MREMH transmite las correspondientes instrucciones a nuestros representantes diplomáticos, con base en las recomendaciones de los conocedores de este importante tema.

Ecuador forma parte del *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, adoptado por la

44 número 48.

Martínez Mendiño, Mónica. «El rol de la diplomacia en la seguridad alimentaria». Quito: Revista AFESE,

FAO el 03 de noviembre de 2001 y que entró en vigor en 2004, cuya finalidad es: «La conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización..., para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria».

Sus objetivos son tres: a) reconocer la enorme contribución de los agricultores a la diversidad de los cultivos que alimentan al mundo; b) Implantar un sistema global que permita acceder a los agricultores, los fitogenetistas y los científicos a material fitogenético; y, c) garantizar que los receptores compartan los beneficios del uso de este material genético⁴⁵.

En 2008 nuestro país obtuvo, en la Ronda de Ginebra, la calificación como *Economía Pequeña y Vulnerable*. Ello le permite la posibilidad de mejores resultados en las negociaciones de tipo fitosanitario y alcanzar mejores plazos para llevar a la práctica ciertas normas relacionadas con la inocuidad de los alimentos, así como en el caso de las frutas y hortalizas frescas⁴⁶.

Terrorismo

Cuando se hace referencia a este flagelo, es necesario diferenciarlo de la acción criminal común y de sus actores. El primero tiene como

finalidad el llegar detentar el poder político, a través de acciones violentas que sensibilicen a las autoridades legalmente constituidas y a la población en general; el segundo persigue la obtención de un lucro personal mediante actos en contra de la propiedad privada o de la ciudadanía.

No se puede ignorar que el fenómeno del terrorismo ha existido desde tiempos inmemoriales, pues bien puede decirse que es casi consustancial con la búsqueda del poder político, económico o social... Ha adoptado distintas modalidades y siempre ha recurrido a la violencia... ya sea para mantenerse en el poder, ya como un mecanismo para conquistarlo o como un medio para desmoralizar a la sociedad⁴⁷.

Lamentablemente este nuevo peligro en contra de la humanidad, ha rebasado los límites estatales y, actualmente, afecta a pueblos y naciones en varias latitudes del planeta, lo cual ha despertado la inquietud en la sociedad internacional y muy especialmente de la organización mundial, la misma que ya ha actuado por intermedio del Consejo de Seguridad.

Con motivo del atentado terrorista del 11 de septiembre de 2001, en la ciudad de Nueva York, que determinó el derrumbamiento de las torres gemelas, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución

45

www.planttreaty.org

46

Martínez Mendiño, Mónica. Ob. cit.

47

Valencia Rodríguez, Luis. Ob. cit.

1373, de 28 del mismo mes y año, la misma que creó el *Comité contra el Terrorismo* y, al propio tiempo, condenó enérgicamente dicho acto inhumano y conminó a todos los Estados que se abstengan de proporcionar apoyo financiero a los terroristas, que denieguen refugio a dichos grupos, que adopten legislaciones que permitan el enjuiciamiento y castigo a los culpables, y que procuren adherirse a las convenciones u otros instrumentos internacionales vigentes.

Al respecto, nuestro país es miembro de los siguientes instrumentos multilaterales a nivel de la ONU:

- *Convención Internacional contra la toma de Rehenes* (Nueva York, 1979, vigente desde 1983: Ecuador adhirió en 1988).
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (Roma, 1998, vigente desde 2002: Ecuador ratificó en 2002).
- *Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento al terrorismo* (Nueva York, 1999, vigente desde 2002: Ecuador ratificó en el 2003)⁴⁸.

La Convención de 1999, entre otras cosas, contempla la identificación, congelamiento y confiscación de los fondos destinados para actividades terroristas, así como el compromiso de los Estados de adoptar leyes que permitan enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esta naturaleza.

A nivel interno, recientemente se aprobó el *Código Orgánico Integral Penal*, COIP, cuerpo legal que sustituye al muy antiguo Código Penal de 1938. El Capítulo VII trata sobre «Terrorismo y su Financiación». El artículo 366 señala:

Terrorismo: «La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años».

De otra parte, el artículo 367, dispone:

Financiación del terrorismo: «la persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de delitos de terrorismo; ...será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años»⁴⁹.

48
49

www.un.org
Suplemento Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.

Merece destacar la posición ecuatoriana en este campo, la misma que ha sido coherente y vanguardista, como lo demuestra la actitud tomada en relación al conflicto armado en la vecina República de Colombia, país que ha desplegado ingentes esfuerzos para lograr la paz con las Fuerzas Revolucionarias (FARC). La función ejecutiva ha hecho pública su intención de coadyuvar para este loable fin e inclusive ha ofrecido el territorio nacional para que se realicen reuniones bilaterales Gobierno colombiano y las FARC, que coadyuven a lograr un acuerdo justo y duradero.

Como país fervientemente partidario de la paz, el Ecuador continuará apoyando, a nivel interno e internacional, todos los esfuerzos nacionales y los que se desplieguen en el ámbito multilateral, para combatir este flagelo que atenta contra la seguridad mundial.

Apreciaciones y comentarios

Los temas abordados en el presente ensayo de ninguna manera son exhaustivos y, por lo mismo, pueden existir otros en los que nuestro país ha contribuido con la sapiencia jurídica de sus ciudadanos y de los integrantes de nuestra Representación en la ONU y en otros organismos dependientes de la organización mundial.

- Me parece justo resaltar que, en la investigación de los temas, ha sido un instrumento de suma utilidad los números de la Revista *AFESE*, particular que es gratificante al conmemorarse, con gran satisfacción, los primeros cuarenta años de tan importante medio de difusión de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), la cual en 2016 celebra sus cincuenta años de fundación.
- Asimismo, es interesante relieves que la mayoría de autores citados, en los pies de página y en la bibliografía, son diplomáticos de carrera, lo cual demuestra el conocimiento y preparación de quienes se decidieron a servir al país a través de la carrera diplomática instaurada por medio de la vigente Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE).
- Lo anterior, es sumamente necesario porque «por el género de asuntos que está destinado a manejar, tiene necesariamente que ser el diplomático una persona dotada, ante todo, de una gran dosis de sentido común, de raciocinio claro y rápido, de penetración y de seguridad en sí mismo»⁵⁰.
- Desde la creación de la ONU, el Ecuador ha tenido una importante participación en las deliberaciones anuales de la

Asamblea General de la ONU, así como en los organismos creados en su Carta Constitutiva; los aportes ecuatorianos han sido debidamente resaltados en los correspondientes Informes a la Nación, realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los mismos que constituyen la mejor memoria de esta Cartera de Estado y del país en general.

- Varios son los ecuatorianos quienes, exitosamente, han liderado nuestras Representaciones y presidido las Delegaciones ante la ONU en Nueva York y Ginebra; quienes hemos estado en las filas del Servicio Exterior los conocemos perfectamente, por lo cual no es prudente mencionarlos, ya que podría cometerse un error al faltar algún nombre. A quienes ya partieron, les recordamos por su importante legado y a nuestros exjefes/maestros y compañeros, expresamos un agradecimiento sincero e imperecedero, porque su bagaje de conocimientos nos permitieron desempeñar en mejor forma las labores en esta noble carrera.
- La diplomacia ecuatoriana, a nivel bilateral y multilateral, ha sido justamente reconocida en el exterior por sus logros, responsabilidad, preparación y profesionalismo, atributos que han contribuido para el mejor conocimiento de nuestro país en todos los foros internaciona-

les en los que se encuentra representado, especialmente en el primero de ellos: la ONU.

- La permanencia de la carrera diplomática y el respeto a la misma son de especial importancia para que la política exterior ecuatoriana sea debidamente apreciada y aquilata. Quienes se inclinan por contribuir al progreso del país no deben dudar en ingresar al Servicio Exterior, ya que por su intermedio se sirve con lealtad y patriotismo en favor de los más altos intereses del Ecuador.
- El Servicio Exterior de la República, en el que se incluyen el personal diplomático, el servicio auxiliar de carrera y el nombrado por el Gobierno de turno, sin lugar a dudas, continuará con la noble misión de precautelar los derechos de los compatriotas al interior y al exterior del país, así como hacer prevalecer la posición del Ecuador como país soberano y convencido de que, para lograr la paz, el mejor camino es respetar plenamente «la unidad en la diversidad».

Bibliografía consultada

- Acosta, Alberto. *Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza*. AFESE 54.
- Andrade Abdo, Lotty. *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interame-*

- ricano de Derechos Humanos. Quito: AFESE; 62.
- Barberis Martínez, Jaime. *Presente y Futuro de la Conferencia Espacial de las Américas*. Quito: AFESE; 50.
- Cáceres, Luis. *El Camino de la Negociación Climática: Kyoto-Copenhague-Cancún*. Quito: AFESE; 54.
- Carrión Mena, Francisco. *Política Exterior del Ecuador*. Quito, 1989.
- Carrión Mena, Francisco. *70 años de la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas*. Quito: AFESE; 61.
- Constitución de la República, 2008.
- Dávila Grijalva, Ramiro. *La Convención de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad: Entrevista al Embajador Luis Gallegos*. Quito: AFESE; 56.
- Goyes Arroyo, Patricio. *Fondos Marinos de Soberanía y Jurisdicción del Ecuador de acuerdo a la Convención del Mar*. Quito: AFESE; 53.
- Lara Brozessi, Claude. *El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, 1952-2007*. Quito: Crear Gráficos, diciembre 2007.
- Lecaro Bustamante, Arturo. *Política Internacional del Ecuador 1809-1994*. Quito: Editorial Universitaria, 1988.
- Marchán Romero, Jaime. *Derecho Internacional del Espacio: Teoría y Política*. Madrid: Editorial Civitas, 1990.
- Marchán, Romero, Jaime. *El Comi-
té de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas*. Quito: AFESE; 61.
- Martínez Menduiño, Mónica. *El Rol de la Diplomacia en la Seguridad Alimentaria*. AFESE 48
- Martínez, Mónica de Salcedo: *Notas sobre la participación de la Delegación del Ecuador en la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Quito: AFESE; 33.
- Pesantes García, Armando. *Las Relaciones Internacionales*. México: Editorial Cajica, 1977.
- Ponce Leiva, Javier. *Nuevas Amenazas para la Seguridad*. Quito: AFESE; 42.
- Registro Oficial 180, Suplemento; 10 de febrero de 2014.
- Registro Oficial 933, de 12 de mayo de 1992.
- Rivadeneira Suárez, Rubén. *El Ecuador y el Derecho del Mar*. Quito, 1987; Imprenta del MRE.
- Rosales, Emily. *Derecho Internacional del Espacio*, 2004.
- Tobar Donoso, Julio/Luna Tobar, Alfredo. *Derecho Territorial Ecuatoriano*. Quito, 1994.
- Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre*, N.U., 2002.
- Valencia Rodríguez, Luis. *Fundamentos Básicos en la Lucha contra el Terrorismo*. AFESE; 49.
- Valencia Rodríguez, Luis. *Ecuador y las 200 millas*. Quito, 2006.
- Valencia Rodríguez, Luis. *Principio de No Intervención y Derechos Humanos*. AFESE; 59.

Vásquez Bermúdez, Marcelo. *Los Océanos y el Derecho del Mar/ Consideraciones para la Agenda del Ecuador*. Academia Diplomática «Antonio J. Quevedo». Serie Folletos, No. 6, 2002.

Villacís Schettini, Benjamín. *La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*. AFESE; 49.

Villacís Schettini, Benjamín. *Las Convenciones Multilaterales y los Convenios Bilaterales (Anexo: Proyecto de Ley sobre Tratados)* AFESE; 61.

Wikipedia, Enciclopedia Libre.

www.un.org

www.planttreaty.org